

„ Francisco, y no mas, y esto se ha de entender, menos
 „ aquello que no estuviere vendido. Todo lo qual man-
 „ de se tuvielle entendido en mi Consejo de Hacienda, y
 „ Sala de Millones, para su mas puntual cumplimiento en
 „ la parte que le toca; y que vos el Governador de el lo
 „ hiciesséis observar por lo tocante à los Dependientes, y
 „ Empleados en las Rentas, y Negocios, que tengo fia-
 „ dos à vuestra direccion: y publicado este Real Decreto
 „ en el proprio mi Consejo pleno de Hacienda, con asis-
 „ tencia de la Sala de Millones, acordò se llevasse à debi-
 „ do efecto; y que para la mas puntual inteligencia, y
 „ observancia de todo lo referido, se insertasse en esta mi
 „ Real Cedula la Condicion setenta y seis del quinto gene-
 „ ro de los Servicios de Millones, y los demás documen-
 „ tos, que vãn citados, y son los siguientes.

*Condicion 76. del
 quinto genero de
 los Servicios de Mi-
 llones.*

„ Los Arrendadores de las Rentas de Salinas, Servi-
 „ cio, y Montazgo, Puertos Secos, y de Portugal, Naya-
 „ pes, Seda de Granada, y de otras Rentas arrendables,
 „ eximen de officios, y cargas Concegiles à las personas
 „ que les parece, con color de que son Estanqueros, ò
 „ que se ocupan en la administracion de sus Arrenda-
 „ mientos, y en lo general son las que mejor pueden
 „ tener los dichos officios, y con mas hacienda, para
 „ sobrellevar las cargas Concegiles, de que resulta daño
 „ conocido à los pobres, por recargar en ellos, sin
 „ poderlo pagar, lo que se alivia à los ricos, y se
 „ enflaquecen las fuerzas, para continuar en la pa-
 „ ga, y contribucion de los Servicios. Y para que
 „ estos inconvenientes se obvien, y los que causan
 „ los Administradores de las dichas Rentas: es condi-
 „ cion, que à los dichos Arrendadores no se les
 „ conceda, que las personas que nombraren para acu-
 „ dir à la administracion de sus Arrendamientos, ni en
 „ otra forma, sean exemptas de cargas, ni de officios
 „ Concegiles, sino que solo gocen del aprovechamien-
 „ to, que los dichos Arrendadores les dieren por su tra-
 „ bajo, y ocupacion. Y las Condiciones, que en otra
 „ forma se huvieren concedido à los dichos Arrendado-
 „ res, se revoquen, y anulen desde luego, por ser en
 „ perjuicio de los pobres, y convenir así, para poder
 „ me-

